

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 93-2018-OS/DSHL

Lima, 17 de enero del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201300142509, conteniendo la Resolución del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería de Osinergmin N° 071-2015-OS/TASTEM-S2, de fecha 09 de junio de 2015, que ordena el recalcule de la multa contenida en la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 2001-2014-OS/GFHL, en contra de la empresa **PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20259033072.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería de Osinergmin N° 071-2015-OS/TASTEM-S2, de fecha 09 de junio de 2015, se declaró fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por **PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.**, contra la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 2001-2014-OS/GFHL del 13 de noviembre de 2014, en el extremo referido al incumplimiento 2, respecto al cálculo de la multa, debiendo retrotraerse dicho procedimiento a la emisión de un nuevo cálculo de la multa.
2. A través de los escritos de Registro N° 201300142509, de fecha 18 de marzo de 2016 y 26 de noviembre de 2015, **PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.**, solicita la motivación y sustento de la eventual multa a aplicarse.
3. Mediante Informe N° DSHL-622-2017, de fecha 29 de mayo de 2017, se realiza el recalcule de la multa, conforme a lo señalado en la Resolución del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería de Osinergmin N° 071-2015-OS/TASTEM-S2, de fecha 09 de junio de 2015; la cual se encuentra debidamente sustentada.
4. Mediante escrito de fecha 05 de enero de 2018, la administrada solicitó la caducidad del presente procedimiento administrativo sancionador; sin embargo, este finalizó con la emisión de la Resolución de Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos N° 2001-2014-OS/GFHL que determinó la responsabilidad de **PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.** respecto del incumplimiento 2 de la imputación, la cual fue confirmada en la Resolución del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería de Osinergmin N° 071-2015-OS/TASTEM-S2; en consecuencia, no corresponde la aplicación del plazo de caducidad al mismo¹.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo

¹ Inciso 1 del artículo 257° del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, "(...) La caducidad no aplica al procedimiento recursivo"

Directivo N° 272-2012-OS-CD, así como de los argumentos expuestos en el Informe N° DSHL-622-2017, de fecha 29 de mayo de 2017.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.** con una multa de sesenta (60) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, en conformidad a lo dispuesto por en la Resolución del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería de Osinergmin N° 071-2015-OS/TASTEM-S2.

Código de Infracción: 13001425092

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa establecida en el artículo 1° de la presente Resolución sea depositada en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 00-396417 de Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

Artículo 4°.- De conformidad con el número 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatorias, la multa establecida en el artículo 1° de la presente Resolución se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada no impugna administrativamente la presente Resolución; en caso la Resolución imponga más de una multa, la empresa administrada podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar; en conformidad a lo dispuesto en la primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Supervisión, fiscalización y Sanción en actividades de Energía y Minas a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

Artículo 5°.- NOTIFICAR a la empresa **PERUANA DE COMBUSTIBLES S.A.**, el contenido de la presente Resolución, así como el Informe N° DSHL-622-2017, de fecha 29 de mayo de 2017, el cual, en anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Resolución.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos (e)**